



FORM.735-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS  
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO 73500001338

FECHA 12/12/2025

### CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
RUC: 0000000000

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), por medio de la Gerencia General de Impuestos Internos (GGII), se dirige a ustedes en referencia a la solicitud de consulta n° 0000000000 registrada en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu con el proceso n° 0000000000 por medio de la cual la firma XXXXXXXXXXXXXXXX nota mediante, plantea la siguiente consulta: **clarificar y exponer correctamente los términos de los artículos 8 y 10 de la Resolución General n° 79/2021, pues se presta a confusión, en primer lugar, porque el artículo 8 menciona que la obligatoriedad de actualización del RUC corresponde cuando existan modificaciones a los datos declarados en el mismo, mientras que el artículo 10 hace referencia a actualizar o convalidar una vez al año debiendo indicar el porcentaje de ingresos que las actividades económicas generaron en el año inmediatamente anterior. Como contribuyentes, entendemos que la actualización es necesaria cuando hayan existido cambios, mientras que el artículo 10 hace referencia a declarar el porcentaje de ingresos.**

**A partir de la consulta planteada, surgen las siguientes consideraciones:**

Al respecto cabe manifestar, el marco normativo de la cuestión planteada, la Resolución General n° 79/2021, en su artículo 8 establece que el contribuyente deberá actualizar ante la Administración Tributaria (AT) toda modificación que se produzca de los datos declarados al momento de su inscripción en el RUC, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que haya ocurrido cualquier cambio o variación de estos.

Por otra parte, el artículo 10 de la citada resolución impone una obligación de verificación y confirmación de datos, con carácter anual y obligatorio, cuyo cumplimiento no depende de que existan modificaciones en la información previamente registrada.

La convalidación tiene una finalidad confirmatoria y de control administrativo, orientada a: garantizar la vigencia y exactitud de la información contenida en el RUC.

Permitir a la AT verificar la continuidad o cese de las actividades económicas y evitar la inactividad automática del RUC por incumplimiento formal.

Es decir, aun cuando los datos empresariales permanezcan sin cambios y el ingreso del ejercicio fiscal anterior sea idéntico al del año anterior, el contribuyente mantiene la obligación de realizar la convalidación anual en la forma y plazos establecidos por la AT.

Por tanto, en virtud a lo expuesto, se concluye que el contribuyente debe igualmente efectuar la convalidación anuales de sus datos ante el RUC, conforme al artículo 10 de la Resolución General n° 79/2021, aunque no se hayan producido modificaciones en la información declarada ni variaciones en los ingresos del ejercicio fiscal anterior, y en caso de que exista alguna variación o cambio a ser realizado, esta deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución mencionada precedentemente .

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica expuesta en la consulta planteada por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado al recurrente.

Respetuosamente.

**ABG. IGNACIO MISAEL GONZÁLEZ, DICTAMINANTE  
DPTO. DE APLICACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS  
ABG. ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, DIRECTOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS TRIBUTARIOS**

